



118
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

SEMINARIO DE PROBLEMAS FISCALES
" LIQUIDACION OBRERO PATRONAL EN BASE A
LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL APLICABLE
PARA 1997."

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
ISRAEL ANDRES RODRIGUEZ ROJAS

ASESOR: L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

PROBLEMAS FISCALES. Liquidación Obrero Patronal en base a la
Nueva Ley del Seguro Social aplicable para 1997.

que presenta el pasante: Rodríguez Rojas Israel Andrés

con número de cuenta: 8812576-1 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Julio de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>MODULO I</u>	<u>L.C. Juan M. Cano Guarneros</u>	
<u>MODULO III</u>	<u>C.P. Fernando R. Urzúa González</u>	
<u> </u>	<u>C.P. Alejandro López García</u>	

DEP/V08058

DEDICATORIAS:

A MIS PADRES, POR APOYARME SIEMPRE, LOS AMO

A MIS HERMANOS, POR SU COMPRENSIÓN Y CARIÑO.

A MIS AMIGOS, POR ESOS DÍAS INOLVIDABLES.

A LUPITA, POR SU ENTUSIASMO, TE QUIERO.

**A MIS PROFESORES Y EN ESPECIAL AL L.C. JUAN MANUEL
CANO GUARNEROS POR SU PROFESIONALISMO Y
AMISTAD.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Y A MI FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN, POR FORJARME COMO PROFESIONAL**

**LIQUIDACIÓN OBRERO PATRONAL
EN BASE A LA NUEVA LEY DEL
SEGURO SOCIAL APLICABLE PARA
1997**

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
- INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
- ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO II	
GENERALIDADES DEL SEGURO SOCIAL	
2.1- Concepto.....	5
2.2- Objetivos.....	6
2.3- Bases Legales de la Seguridad Social.....	8
2.4- Obligaciones de los patrones ante el Seguro Social.....	10
2.5- Seguros base de las aportaciones.	
2.5.1- Riesgo de trabajo.....	11
2.5.2- Enfermedades y Maternidad.....	16
2.5.3- Seguro de invalidez y vida.....	22
2.5.4- Seguro de retiro.....	28
2.5.5- Cesantía en edad avanzada y vejez.....	29
2.5.6- Guarderías y prestaciones sociales.....	32

TEMA

PÁGINA

CAPÍTULO III

BASES DE COTIZACIÓN

3.1- Bases de las aportaciones.....	35
3.2- Límites al salario base de cotización.....	37
3.3- Períodos de cotización.....	40
3.4- Formas para determinar el salario diario base de cotización.....	41
3.5- Fechas de pago.....	42

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	45
---	-----------

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN OBRERO PATRONAL CON LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL	48
CONCLUSIONES.....	56
GLOSARIO.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	62

INTRODUCCIÓN

LAS APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENEN COMO FINALIDAD LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, BRINDANDO SEGURIDAD SOCIAL A LA COLECTIVIDAD.

ESTE ORGANISMO TIENE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS IMPUESTAS POR EL ESTADO A LOS PATRONES Y TRABAJADORES.

UNO DE LOS PROBLEMAS CON EL QUE NOS ENFRENTAMOS EN EL CÁLCULO DE DICHAS APORTACIONES, ES SU APLICACIÓN EN LAS LIQUIDACIONES DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, SIN OLVIDAR LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN MUESTRA COMO SE DETERMINARÁ LA APORTACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.

ATENTAMENTE

EL AUTOR

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

CAPITULO I

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que es la que actualmente nos rige, en su artículo 123 apartado "A", nos fundamenta la seguridad social de acuerdo a las siguientes fracciones :

III prohíbe la utilización en el trabajo de menores de 14 años.

V protege a trabajadoras embarazadas.

XIV da los parámetros para responsabilizar a los empresarios de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, coaccionadas por ejecutar el trabajo profesional; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización como consecuencia de la muerte o incapacidad temporal o permanente. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XXIX nos indica que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro destinado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, otros sectores sociales y sus familiares.

En base a lo anterior se promulga la primera Ley del Seguro Social el 31 de diciembre de 1942 y entra en vigencia el 19 de enero de 1943, ésta es la primera vigencia de la ley, posteriormente se da una segunda vigencia que se publica el 13 de marzo de 1973 y entra en vigor el primero de abril de 1973. La Nueva Ley del Seguro Social es promulgada el 12 de diciembre de 1995, se publica el 21 de diciembre de 1995 y tiene una tercera vigencia a partir del primero de enero de 1997.

En la Nueva Ley del Seguro Social se modifica totalmente el sistema de pensiones según la exposición de motivos expresada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, para garantizar su viabilidad financiera, con una mayor participación del Estado, inmunizando las pensiones frente a la inflación y al mismo tiempo utilizar estos recursos para fomentar el ahorro interno e impulsar el desarrollo del país.

A partir de los nuevos cambios que se están generando, es importante conocer de fondo la Nueva Ley del Seguro Social con el objeto de presupuestar, planear y resolver oportunamente los movimientos en los sistemas de emisión de liquidaciones.

En lo sucesivo cuando se haga mención de algún artículo de la Nueva Ley del Seguro Social se utilizará la abreviatura NLSS y cuando se manejen artículos de la ley vigente se empleará LSS.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

CAPITULO II

GENERALIDADES

2.1 *Concepto*

La seguridad social la podemos definir como un conjunto de principios, normas e instituciones que tienden a la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente en sus sectores de escasos recursos contra cualquier contingencia y es el Seguro Social uno de los medios para satisfacer las necesidades de asistencia médica y medios de sustento en caso de reducción de su capacidad productiva por riesgos propios de la vida y de su profesión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considera los mínimos indispensables para que las personas gocen de prestaciones de carácter económico, social y cultural en los siguientes artículos:

“ Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, a obtener mediante el esfuerzo nacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales y al libre desarrollo de su personalidad.” art. 22

“ Un nivel de vida adecuado que les asegure tanto para sí, como para su familia, la salud, el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y demás servicios sociales necesarios; asimismo tienen derecho a los seguros en caso de enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados asistenciales especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de el, tienen derecho a igual protección social. ” art.25

2.2 *Objetivos.*

Los objetivos de la seguridad social se plasman en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, el cual nos indica que "la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

La seguridad social es el instrumento principal cuyo fin es la prevención de contingencias y la protección en contra de estas a favor de los trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida su capacidad laboral.

La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto para esta LEY y demás ordenamientos legales sobre la materia. Las instituciones que se encargan de dar estos servicios en nuestro país aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social son: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Dirección de Pensiones Militares, las dependencias respectivas que tienen autonomía en estos servicios (clínicas para los trabajadores bancarios, petroleros, ferrocarrileros, etc.), así como las direcciones que se encargan de prestar servicios de seguridad social a los trabajadores que laboran en las oficinas gubernamentales locales de la mayor parte

de los Estados de la República y la Secretaría de Salubridad y Asistencia entre otras.

La organización y administración del Seguro Social en los términos consignados en esta LEY, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo cuando así lo prevea la presente ley.

El seguro social cubre las contingencias y los servicios que se especifican a propósito de cada régimen en particular, como son el obligatorio y el voluntario, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos.

Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o en su caso seguir disfrutando de las prestaciones que esta ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y sus reglamentos.

Las disposiciones fiscales de esta ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

La figura de la seguridad social es permanente y universal, lo que ha dado lugar a la formación de organismos preocupados por el fomento de la seguridad social en el mundo, como por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo fundada en 1944, e integrada por diferentes países de Europa, América Latina y Oriente.

En resumen el objetivo de la seguridad social es confirmar el ambiente propicio para el desarrollo de las capacidades individuales colectivas que conlleven al desarrollo de las naciones; busca la protección de la comunidad frente a cualquier adversidad que altere su armonía psicobioeconómica.

2.3 Bases Legales de la Seguridad Social

El carácter proteccionista de nuestras leyes con respecto al trabajador se ve reflejado claramente en el hecho de que existe el carácter legal y por lo tanto obligatorio, por parte de las empresas y del estado mismo, de asegurar a sus trabajadores y empleados.

Son varios los ordenamientos legales que fundamentan la obligatoriedad de la seguridad social. Nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Art. 123 Fracc. XXIX disposiciones que tienen por objeto garantizar la protección al trabajador; de este mandato constitucional, emanan otros ordenamientos, como son la Ley del Seguro Social y ordenamientos paralelos tanto de carácter laboral como fiscal.

El carácter fiscal, es uno de los aspectos mas relevantes en el siguiente sentido : este instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la Ley del I.M.S.S. y de sus disposiciones reglamentarias, es decir, que en los casos de concurso u otros procedimientos en los que se disputa la relación de créditos, los

del Instituto tendrán la misma preferencia que los fiscales, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Este último ordenamiento, el Código Fiscal de la Federación ubica a las aportaciones del Seguridad Social dentro del marco de las Contribuciones en el art. 2 Fracc. II en el cual nos indica que “ las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social. ”

Una vez que se ha fundamentado la legalidad y la obligatoriedad de la seguridad social, se abordará de manera mas específica la Ley del Seguro Social, por ser este el ordenamiento principal en cuanto a seguridad social y por contener, los procedimientos administrativos a seguir para el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales, las cuales se fusionan con las fiscales para la aplicación armónica de las leyes y demás disposiciones complementarias.

La ley del Seguro Social es el ordenamiento que fundamenta, de manera principal, el derecho a la seguridad social en sus múltiples facetas, entre otras : a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por lo tanto, la relación laboral-jurídica que surge por la contratación de trabajadores y empleados da como consecuencia su aseguramiento obligatorio, situación en la cual el patrón responde ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.4 *Obligaciones de los patrones ante el Seguro Social*

El art. 15 de la Nueva Ley del Seguro Social establece las obligaciones de los patrones que se mencionan a continuación:

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; en la anterior ley no se mencionaban días hábiles.
- Llevar registros, como nóminas que asienten el número de días trabajados y el salario percibido y conservarlos durante los 5 años siguientes a su fecha de expedición.
- Determinar las cuotas a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley y sus reglamentos.
- Permitir visitas domiciliarias e inspecciones que practiquen el Instituto, las cuales se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.
- Tratándose de patrones que en forma permanente o esporádica se enfoquen a la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días que laboró y del salario percibido conforme a los períodos de pago. En caso de que no sea posible determinar a quienes se deban aplicar las cuotas, su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo, sin perjudicar a aquellos que acrediten sus derechos.

- Cumplir con las obligaciones en relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Expedir y entregar en caso de trabajadores eventuales de ciudad o campo, la constancia de días cotizados en base al reglamento de afiliación.
- Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados no surtirán efectos mientras dure la incapacidad.

2.5 Seguros base de las aportaciones

2.5.1 Riesgo de trabajo

Riesgos de Trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio del trabajo art.41 NLSS.

Dentro de los riesgos que se presentan están los accidentes de trabajo, que es cualquier lesión orgánica inmediata o posterior a la muerte, producida con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste art.42. NLSS

También existen las enfermedades de trabajo, que es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen en el trabajo.

No se consideran riesgos de trabajo para efectos de esta Ley:

- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o estimulante.
- Si se ocasiona de manera intencional o de acuerdo con otras personas.

- Si es resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- Si es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el asegurado.

El asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados.

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de este tendrán derecho a las prestaciones en dinero que se otorgan.

Los riesgos de trabajo pueden producir art.55 NLSS :

- a) Incapacidad temporal.
- b) Incapacidad permanente parcial.
- c) Incapacidad permanente total.
- d) Muerte.

De las prestaciones en especie art.56 NLSS

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- Servicios de hospitalización
- Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- Rehabilitación

De las prestaciones en dinero art. 58 NLSS

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- Si lo incapacita para trabajar mientras dura la inhabilitación recibirá el 100% del salario en que esta cotizando hasta por 52 semanas. El goce de este subsidio se otorgará mientras este incapacitado o bien se determine la incapacidad permanente parcial o total.

Al declararse la incapacidad permanente total, el asegurado recibirá una pensión mensual del 70% del salario en que se estuviere cotizando por accidente de trabajo.

En el caso de enfermedad de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviere, si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Además el asegurado deberá contar con un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento a causa de un riesgo, la pensión y demás prestaciones económicas a sus beneficiarios; si al momento de darse un riesgo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos 150 semanas, el seguro de sobrevivencia cubrirá el fallecimiento de este por causas distintas a riesgos o enfermedades de trabajo.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor del necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la

pensión a que tenga derecho, así como para contratar el seguro sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobreprima.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros, se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. art. 159 último párrafo NLSS.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos del art. 159 fracc. IV y VI NLSS

El monto de la pensión se calcula en base a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total, el porcentaje se establece entre el máximo y mínimo de dicha tabla considerando la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad.

Las pensiones y prestaciones en caso de fallecimiento serán:

1.- El pago de una cantidad igual a sesenta días de S.M.G.D.F. en la fecha de fallecimiento del asegurado, este se hará ante el familiar que presente copia del acta de defunción y cuenta de los gastos funerales.

2.- A la viuda se le otorgará una pensión del 40% de la que le hubiese correspondido, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año anterior.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en base al salario diario de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad del negocio art.71 NLS5

Para fijar la prima a cubrir por riesgo, las empresas deberán calcular sus primas multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto sumarle el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización.

$$\text{PRIMA} = \{ (S/365 + V * (1 + D)) \} * (F/N) + M$$

Donde :

V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9 , que es un factor de prima

N= Número de trabajadores expuestos al riesgo

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.0025 , que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento en la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los aumentos o disminuciones se harán conforme a la fórmula anterior a partir de 1998, pues para 1997 se utilizará todavía la fórmula que se venía aplicando.

2.5.2 Enfermedades y Maternidad art.84 NLSS

Este seguro ampara a :

- a) al asegurado;
- b) al pensionado por:
 - Incapacidad permanente total o parcial;
 - Invalidez;

- Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- Viudez, orfandad o ascendencia.

c) La esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que se haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada y reúna los requisitos del párrafo anterior.

d) La esposa del pensionado en los términos del inciso b) y a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos del inciso c). Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario si reúne lo previsto del inciso c).

e) Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados con anterioridad

f) Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

g) Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el art. 136. NLSS

h) El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

Quienes estén comprendidos en los incisos c) al h) tendrán derecho a las prestaciones si reúnen los requisitos siguientes:

- Que dependan económicamente del asegurado o pensionado y,
- Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie consignadas en el art. 91. NLSS

Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de inicio de la enfermedad, aquella que el Instituto certifique . art.85 NLSS

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará el día en que el instituto certifique el embarazo, esta certificación indicará la fecha probable de parto, que servirá para el computo de los 42 días anteriores a éste y para el disfrute del subsidio que se otorga en los términos de esta Ley.

Para tener derecho a las prestaciones el asegurado, pensionados y beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos indicados por el Instituto y este determinará la hospitalización cuando así lo exiga la enfermedad.

De las prestaciones en especie.

a) "En el caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria, desde el inicio de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. No se contemplarán para el cómputo de estos días el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes." art. 91 NLSS

“Si terminado el plazo de 52 semanas previsto, se continúa enfermo, el Instituto prorrogará hasta por 52 semanas más su tratamiento, previo dictamen médico.” art. 92 NLSS

b) En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: art. 94 NLSS

- 1.- Asistencia médica
- 2.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- 3.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

De las prestaciones en dinero.

a) “En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure esta y hasta por el término de 52 semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuará incapacitado, previo dictamen del Instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta 26 semanas más.” art. 96 NLSS

b) “El asegurado sólo percibirá el subsidio cuando se tengan cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.” art. 97 NLSS

c) “El subsidio en dinero será igual al 60% del último salario diario de cotización, se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana al asegurado o a su representante acreditado.” art. 98 NLSS

d) El incumpliendo del enfermo a las indicaciones del Instituto promoverá la suspensión del pago del subsidio. art. 99 NLSS

e) "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y puerperio a un subsidio en dinero del 100% del último salario diario de cotización el que recibirá durante 42 días antes y 42 días después al mismo". art. 101 NLSS

f) "Para que la asegurada tenga derecho al 100% del subsidio requiere": art. 102 NLSS

- Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en un periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que se inicia el pago del subsidio.

- Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable de parto, y

- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

g) "El goce del subsidio del 100% exime al patrón del pago del salario a que se refiere la fracción V del art. 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos en esta Ley. Cuando no se cumpla con lo establecido en el primer párrafo del inciso f) quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro." art. 103 NLSS

h) "Cuando fallezca un pensionado o asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar que presente la copia del acta de defunción y la cuenta de gastos de funeral, una ayuda por este concepto consistente en 2 meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento." art. 104 NLSS

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad se financiarán en la forma siguiente:

1.- "Por cada asegurado se pagará una cuota patronal del 13.9% de un salario mínimo diario del D.F." art. 106 fracc. I.

2.- "Para los asegurados cuyo salario sea mayor a 3 veces el salario diario, se cubrirá además de cuota establecida en el inciso anterior, una cuota adicional patronal del 6% y otra adicional obrera del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo citado," art. 106 fracc. II y

3.- "El gobierno cubrirá mensualmente una cuota diaria del 13.9 % de un salario mínimo general para el D.F. a la entrada en vigor de esta ley.

La cantidad inicial se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor." art. 106 fracc.

III

4.- "Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente " art.107 NLSS :

- a) A los patrones les corresponderá pagar el 70% de dicha cuota;
- b) A los trabajadores les corresponderá pagar el 25% de esta, y
- c) Al Gobierno Federal corresponderá pagar el 5% restante.

"El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que antes de tal privación haya cotizado un mínimo de 8 cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante 8 semanas posteriores el derecho a recibir, sólo asistencia médica , maternidad, quirúrgica,

farmacéutica y hospitalaria necesaria, así mismo sus beneficiarios.”

art.109 NLSS

Los trabajadores que se encuentren en huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure ésta.

2.5.3 Del seguro de Invalidez y Vida

El art. 112 de la NLSS cubre la invalidez y la muerte del asegurado o pensionado por invalidez. El otorgamiento de sus prestaciones requiere de períodos de espera y se suspenderá su pensión durante el tiempo en que desempeñe un trabajo en un puesto igual.

Del ramo de Invalidez.

Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando art.119 NLSS :

- 1.- El asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual durante el último año de trabajo.
- 2.- Que se derive de una enfermedad o accidente no profesionales
y
- 3.- La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estado de invalidez da derecho al otorgamiento de las prestaciones siguientes :

- 1.- Pensión Temporal;
- 2.- Pensión Definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia se contratarán con la institución de seguros que elija y para estos seguros el I.M.S.S. calculará los montos para constituirse. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros para su contratación.

Cuando el saldo de la cuenta del asegurado sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo de la renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual, o
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

3.- Asistencia médica en los términos del inciso 2.5.2

"La pensión temporal es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro por períodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad subsista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente." art. 121 NLSS

"Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que al declararse la invalidez se tenga acreditado el pago de 250 semanas cotizadas. En el caso en que el dictamen determine el 75% o más de

invalidez sólo se requerirá que tenga 150 semanas cotizadas." art. 122 fracc. I

"El declarado en estado de invalidez permanente que no reúna las semanas cotizadas anteriores podrá retirar, cuando lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición." art. 122 fracc. II

No se tendrá derecho a la pensión de invalidez cuando art. 123 NLSS:

- a) Por sí o de acuerdo con otros se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- b) Resulte responsable del delito intencional
- c) Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones médicas, sociales y económicas que el Instituto estime para comprobar si existe el estado de invalidez.

Del ramo de vida.

"Cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por invalidez el Instituto otorgará las siguientes prestaciones" art.127 NLSS:

- 1.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión a ascendientes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en función del dictamen médico, y

5.- Asistencia médica de la comprendida en enfermedad y maternidad.

Para que se otorguen las prestaciones señaladas se deben cubrir los siguientes requisitos art. 128 NLSS:

- 1.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales o bien que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, y
- 2.- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

“La pensión de viudez la recibe la esposa o concubina; esta misma pensión le corresponde al viudo o concubinario, y será igual al 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.” art.131 NLSS

No se tendrá derecho a esta pensión en los siguientes casos art. 132 NLSS:

- 1.- Cuando la muerte del asegurado suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- 2.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y
- 3.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

El goce de esta pensión inicia desde el fallecimiento del asegurado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o viudo

contraigan matrimonio, el disfrute de esta pensión no se suspenderá si se desempeña un trabajo remunerado. art.133 NLSS

En caso de que se contraigan nuevas nupcias el o la viuda recibirán una suma global equivalente a 3 anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

La pensión de orfandad la recibirán cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o madre y acredite ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez. art. 134 NLSS

Se prorrogará la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 y hasta 25 años, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional y considerando las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de 16 años que desempeñe trabajo remunerado no tiene derecho a esta pensión, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o en tanto desaparezca la incapacidad que padece. El monto de la pensión será igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

"Si el huérfano lo fuera de padre y madre recibirá una pensión del 30% de la misma base." art.135

"Si no existieran viuda, huérfanos o concubina con derecho a la pensión, se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado por invalidez fallecido, una cantidad del 20% de la pensión." art.137

De las ayudas asistenciales.

Consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del asegurado por invalidez en base a las siguientes reglas :

- 1.- Para la esposa o concubina, el 15% de la cuantía de la pensión.
- 2.- A cada hijo menor de 16 años el 10% de la pensión.
- 3.- Si no hubiera esposa o hijos menores de 16 años se concederá una asignación el 10% o a cada uno de los padres si dependen de él.
- 4.- Si el pensionado carece de ascendientes también, se le concederá una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión, y
- 5.- Si el pensionado solo tuviera un ascendiente, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 30% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas cotizadas anteriores al otorgamiento de ésta, actualizadas conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones y ayudas asistenciales.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

La pensión que se otorgue incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales no excederán del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

A los patrones y trabajadores les corresponde cubrir, para este seguro el 1.75% y el 0.625% sobre el salario base de cotización respectivamente.

2.5.4 Del seguro de Retiro

Con fecha 24 de febrero de 1992 se publica en el D.O.F. el decreto que adiciona disposiciones a la Ley del Seguro Social. Estas reformas tienen por objeto introducir al régimen obligatorio un nuevo seguro, que es el de retiro, el cual esta a cargo de los patrones y equivale a un 2% sobre el salario base de cotización y tiene como tope el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Sus objetivos básicos son los siguientes:

- 1.- Que los trabajadores puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro (al cumplir 65 años).
- 2.- Aumentar el ahorro y interno para financiar la inversión, de tal manera que se estimule la actividad económica.

Es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, su individualización y administración estará a cargo de las Administradoras de fondos de Retiro, AFORES, las cuales operarán con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y se sujetarán tanto su contabilidad, información y sistemas de comercialización y publicidad en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores sujetos al régimen obligatorio no deberán tener más de una cuenta individual y si tienen varias están obligados a promover su unificación.

Durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- 1.- Realizar aportaciones a su cuenta individual.
- 2.- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía y vejez la cantidad que resulte menor entre 75 días de su salario base de las últimas 250 semanas cotizadas o el 10% del saldo de la propia subcuenta a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El entero de las aportaciones del SAR se hará bimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

La entrega de los recursos de hará una administradora de Fondos de retiro AFORE, la cual en unión con la SIFORE o Sociedad de Inversión de Fondos de Retiro, manejarán los recursos que entera el patrón a cada uno de sus trabajadores a fin de generar un rendimiento y de esta manera cuando se genere el retiro del trabajador su cuenta le ayude a vivir mejor.

2.5.5 Del Seguro de Cesantía en edad avanzada y vejez

La cesantía existe cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado después de los 65 años de edad y para gozar de las prestaciones que este ramo otorga se deben cotizar un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

En caso de que no cubra las cotizaciones podrá optar por :

- 1.- Seguir cotizando hasta llegar a un mínimo de 750 semanas cotizadas para tener derecho a las prestaciones en especie de

enfermedad y maternidad o,

2.- Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Las prestaciones en el seguro de cesantía son:

- Pensión
- Asistencia médica
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

El derecho al goce de la pensión de cesantía iniciará en el momento en que el asegurado cumpla con los requisitos del art. 154 y siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite la falta de trabajo, esto síno fue recibido el aviso de baja en el Instituto

Quienes reúnan los requisitos podrán disponer de su cuenta de 2 formas :

- Contratar con una institución de seguros una renta vitalicia que se actualizará en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o,
- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.

Quien se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

Para el ramo de vejez se da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones :

- Pensión
- asistencia médica
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

Para tener derecho al goce de las prestaciones se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

En caso de cumplir con la edad, pero no con las cotizaciones, podrá retirar el saldo de su cuenta en una sola exhibición o seguir cotizando para que opere su pensión. Si cotiza un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad.

El otorgamiento de la pensión por vejez se efectuará a través de la solicitud del asegurado.

Los patrones, trabajadores y el gobierno están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales del seguro de retiro, cesantía y vejez, las cuales se recibirán y se depositarán en las subcuentas de las cuentas individuales de cada trabajador, en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones serán las siguientes :

- En el ramo de retiro, los patrones cubrirán el importe del 2% del salario base de cotización.
- En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones y trabajadores aportarán las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización respectivamente.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

2.5.6 Del seguro de Guarderías y prestaciones sociales.

De las guarderías.

Este seguro cubre el riesgo de la mujer trabajadora que conserva la custodia de los hijos al no poder cuidarlos durante su jornada de trabajo en la primera infancia.

Estas prestaciones se deben dar para cuidar y fortalecer la salud del niño, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar. Estos servicios incluirán el aseo, alimentación, educación y recreación de los menores.

Las madres aseguradas o viudos que conservan la custodia de los hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guarderías, durante las horas de su jornada, en la forma y términos que la Ley y su reglamento establece.

La guardería se dará a menores desde 43 días y hasta que cumplan 4 años.

De las prestaciones sociales.

Las prestaciones sociales comprenden las prestaciones sociales institucionales y las de solidaridad social; las primeras tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población y se proporcionan mediante programas de promoción de salud a través de cursos y el uso de medios masivos de comunicación, impulso a actividades deportivas y culturales, cursos de adiestramiento técnico y

capacitación, centros vacaciones y de readaptación al trabajo, velatorios y similares, etc.

La prima que se paga para este seguro será del 1% sobre el salario base de cotización y para las prestaciones sociales sólo se podrá destinar un 20% de dicho monto. Los patrones cubrirán dicha aportación en su totalidad, independientemente que no tengan custodia de hijos menores.

Las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria en la forma que determine el Poder ejecutivo Federal. Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiarios. Asimismo se faculta al Instituto para dictar bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud y seguridad social.

CAPÍTULO III

BASES DE COTIZACIÓN

CAPITULO III

BASES DE COTIZACIÓN.

3.1 Bases de las aportaciones.

El artículo 27 de la NLSS define los conceptos que forman parte de la base de cotización, a saber :

Los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- 1.- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- 2.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará al salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- 3.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de seguro de retiro, cantidad en edad avanzada y vejez.
- 4.- Las aportaciones al INFONAVIT y la participación de utilidades de la empresa.

- 5.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa y representen cada una de ellas el 20% del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.
- 6.- Las despensas en especie o dinero y siempre que su importe no rebase el 40% del S.M.G.D.F.
- 7.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que su importe no rebase el 10% del salario base de cotización de cada uno de estos conceptos.
- 8.- Las cantidades aportadas para fines sociales para constituir fondos de planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados del contrato colectivo. Los planes se deben apegar a los requisitos que dicte la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 9.- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Como condición para que estos conceptos se excluyan como elementos que integren el salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

El concepto de salario integrado establecido en el artículo 27 de la NLSS establece partidas que deberán integrarse a la base de cotización, por lo tanto para obtener la expresión monetaria del salario integrado, se ha generalizado entre algunos sujetos obligados el integrar el salario multiplicando el sueldo pactado por el factor de 1.0452. Este factor surge de las prestaciones mínimas que la Ley Federal del Trabajo establece para el primer año de servicio, el cual se desglosa de la siguiente manera :

* Sueldo pactado representa la unidad	1.0000
* 25% prima vacacional art.80 L.F.T. primer año 6 días x 25%/365 días del año	0.0041
* Aguinaldo art. 87 L.F.T. mínimo por año 15 días/ 365 días del año	0.0411
Suma	1.0452

Las prestaciones además de ser fijas o variables, pueden ser también en efectivo o especie, según lo establece la Ley Federal del Trabajo y la Nueva Ley del Seguro Social, aunque con ello rebasen la disposición constitucional de pagar el salario sin excepción con moneda de curso legal; los vales de despensa constituyen la prestación en especie más manejada.

Para valuar las prestaciones por alimentación y habitación, el artículo 32 de la NLSS señala que representarán:

CONCEPTO		INCREMENTO A LA CUOTA
Habitación		25.00%
Alimentación	una comida	8.33%
	dos comidas	16.66%
	tres comidas	25.00%

3.2 Límites al Salario base de cotización

En el art. 33 de la vigente Ley del Seguro Social los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que percibían en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario diario mínimo general que rija en el

Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 35 fracción 3 LSS, en este artículo se indica que si el salario no se estipula por semana o mes sino por día o jornada su salario se determinará por unidad de tiempo y el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y modalidades para las prestaciones económicas.

El art. 28 de la Ley que entrará en 1997 establece que el salario base de cotización será el salario mínimo general del área geográfica de que se trate y se establece como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

A partir de la Nueva Ley prevalecerá un sólo límite mínimo y máximo de salario base de cotización para todos los seguros eliminándose la posibilidad de cotizar con salarios inferiores al mínimo general en el caso de semanas y jornadas reducidas prevaleciendo este derecho para aquellos contratos en tales circunstancias con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Resumiendo, los límites que se manejan son estos:

El salario base de cotización mínimo será el salario mínimo general del área geográfica (excepto por jornadas o semanas reducidas), esto para la ley vigente.

**SALARIO BASE DE COTIZACIÓN MÁXIMO
EMPLEADO PARA 1996**

- Enfermedad y maternidad	25 veces el S.M.G.D.F.
- Riesgo de Trabajo	25 veces el S.M.G.D.F.
- Retiro	25 veces el S.M.G.D.F.
- Guarderías	25 veces el S.M.G.D.F.
- Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	10 veces el S.M.G.D.F.

Para la nueva Ley se establece que el salario base de cotización mínimo será el salario mínimo general del área geográfica. El salario base de cotización máximo será de 25 veces el S.M.G.D.F. para todos los seguros.

APLICABLE PARA 1997

El nuevo límite entrará en vigor el 1o. de Enero del 2007, sin embargo, los seguros que incrementarán su tope tendrán un aumento progresivo de un salario mínimo cada año, como apreciaremos en la siguiente tabla:

SEGUROS	RAMAS	1997	1998 AL 2007
I. Riesgo de Trabajo	Riesgos de Trabajo	25 S.M.G.D.F.	
II. Enfermedad y Maternidad	Enfermedad y Maternidad	25 S.M.G.D.F.	
III. Invalidez y Vida	Invalidez y Vida.	15 S.M.G.D.F. 15 S.M.G.D.F.	1 SMGDF c/año 1 SMGDF c/año
IV. Retiro, Cesantía y Vejez	Retiro Cesantía y Vejez	25 S.M.G.D.F. 15 S.M.G.D.F. 15 S.M.G.D.F.	1 SMGDF c/año 1 SMGDF c/año
V. Guarderías y Prestaciones Sociales	Guarderías y Prestaciones Sociales	25 S.M.G.D.F.	

3.3 *Períodos de cotización*

La ley vigente maneja en su artículo 35 el bimestre natural como el período de pago de cuotas, sin perjuicio de los enteros provisionales a que se refiere el 2o. párrafo del artículo 45 de esta ley, en donde se establece el plazo y modalidades para el pago de las cuotas.

Los períodos de cotización en la nueva ley se modifican y se plasman en el artículo 29 donde se aplicará lo siguiente: El mes natural será el período de pago de cuotas.

De estos párrafos se puede advertir lo siguiente: los enteros y los períodos de cotización serán mensuales.

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto, no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales a favor del trabajador artículo 37 LSS. En la nueva ley este artículo lo ubicamos en el número 31 y la única variación se localiza en lo conducente a : "y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales a favor del trabajador "; esta cita se ubica en el artículo 113 del Capítulo V del seguro de invalidez y vida y nos indica que: para efectos de este artículo se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.

Se descontaría conforme a las reglas del actual art. 37, salvo que se suprime, en perjuicio del asegurado, la declaración general : de que los períodos amparados por incapacidades "se considerarán como

cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador. Esto significa que sólo en 2 casos se conserva ese derecho : para el cómputo de las semanas cotizadas requeridas para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y vida (art. 113 de la nueva ley) y tratándose del otorgamiento de la pensión garantizada (art. 170 NLSS).

3.4 Formas para determinar el salario base de cotización.

La forma para determinar el Salario Base de Cotización en la ley vigente se muestra en el art. 36 que indica lo siguiente:

I Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se sumarán a dichos elementos fijos.

II Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período; y

III En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará el carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumarán a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en el inciso anterior.

En la ley que entrará en vigor en 1997 la determinación del salario base de cotización se indica en el art. 30 y la fracción que sufrió cambio fue la II en lo referente a lo siguiente :

II Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

Como podemos observar el período para determinar el salario base de cotización será el del MES ANTERIOR en lugar de bimestral como se contempla en la actual ley.

3.5 Fechas de pago.

En el art. 45 de la ley en vigor se plasma que el pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos a más tardar el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. En el ramo de retiro se cubrirán el día 17 de los meses indicados.

Los patronos y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año y será el equivalente del 50% del monto de las cuotas correspondientes al bimestre anterior. Respecto de las cuotas del seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquel

dentro del cual se haya dado dicho supuesto. Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al instituto, en un término no mayor de 15 días, contados a partir de aquel en que se haga la notificación de los mismos.

Este artículo en la nueva ley, será el 39 y sufre los siguientes cambios:

El pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente y los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Lo que respecta a los enteros que se venían haciendo por el 50% de la liquidación del bimestre anterior desaparece ya que los pagos se harán mes a mes.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

El Director General del Instituto, los consejeros, el Secretario General, los directores, los directores regionales, los coordinadores generales, los coordinadores, los delegados, los subdelegados, los jefes de oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, aún cuando fuese por tiempo determinado estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Tan alto deber obliga a exigir de estos el más alto sentido de responsabilidad y ética profesionales, buscando alcanzar la excelencia y calidad en los servicios y atención a los derechohabientes.

El incumplimiento de las obligaciones administrativas que se susciten serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando los actos u omisiones, que realicen los patrones y demás sujetos obligados, impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales (cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos) estos se sancionarán con multa del 70 al 100% del concepto omitido.

Los demás actos u omisiones que perjudiquen a los trabajadores o al Instituto se sancionarán con multas de 50 hasta 350 veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Estas

sanciones serán impuestas por el Instituto de conformidad con el reglamento de la materia.

Se equipara al delito de defraudación fiscal y serán sancionadas con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación las conductas desplegadas por los patrones y demás sujetos obligados que:

- 1.- No cubran el importe de las cuotas obrero patronales, durante 12 meses o más, que están obligados a enterar en los términos de esta Ley y sus reglamentos, y
- 2.- No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de 25% o más de la obligación fiscal.

En estos casos la declaratoria de perjuicio, así como la querrela respectiva, la hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que establezca el Código Fiscal de la Federación.

Los ilícitos previstos en esta Ley se configurarán sin perjuicio de que cualquiera otra conducta de los patrones o sujetos obligados encuadre en los supuestos regulados por el Código Fiscal de la Federación como delitos y serán sancionados en la forma y términos que establezca ese ordenamiento.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN

Para una mejor comprensión se analiza una liquidación de 4 personas con los pormenores de los cambios de la ley para 1997.

Los factores de integración de este caso práctico se aplican en base a la tabla que se presenta a continuación :

AÑO S	VACACIONES EN DÍAS	PRIMA VACACIONAL	FACTOR PARA INTEGRAR EN	
			BASE A	AGUINALDO
			15 DÍAS	30 DÍAS
1	6	1.5	1.0452	1.0863
2	8	2.0	1.0466	1.0876
3	10	2.5	1.0479	1.0890
4	12	3.0	1.0493	1.0904
5 A 9	14	3.5	1.0506	1.0918
10 A 14	16	4.0	1.0521	1.0932
15 A 19	18	4.5	1.0534	1.0945
20 A 24	20	5.0	1.0548	1.0959
25 A 29	22	5.5	1.0562	1.0973

Asímismo se aplicará la tabla de porcentajes que entrará en vigor en 1997, los cuales se muestran a continuación :

RÉGIMEN OBLIGATORIO		
RAMO	CUOTA PATRONAL	CUOTA DEL TRABAJADOR
RIESGO DE TRABAJO art.74	Mínima 0.25 SBC Máxima 16% SBC	
	a) Prestaciones en especie	0 hasta 3 SM
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD art. 106 , 107 y 25	13.9% SM del D.F. Para salario mayor de 3 SM, 6% de la diferencia entre SBC y 3 Salarios Mínimos	Para salario mayor de 3 SM, 2% de la diferencia entre SBC y 3 Salarios Mínimos
	b) Prestaciones en dinero	
	70% del 1% del SBC	25% del 1% SBC
PARA PENSIONADOS	c) Prestaciones en Especie 1.05% SBC	0.375% SBC
INVALIDEZ Y VIDA art. 147	1.75% del SBC	0.625% SBC
CESANTÍA Y VEJEZ art. 168	3.150% cuota social	1.125% SBC
GUARDERÍAS	1% SBC	

SBC = SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

SM = SALARIO MÍNIMO

CASO 1**DATOS**

Trabajador: Jovial Trejo Martínez

Salario Diario: 100.13

Factor de integración 1.0890

Salario Integrado 109.04

Para este caso vemos que el trabajador excede en los ingresos de 3 Salarios Mínimos, tomando como salario mínimo 22.60 y siguiendo el orden de la anterior tabla de porcentajes tenemos que:

Prestaciones en especie		
Cuota proporcional : $109.04 - 67.80 = 41.24$ ($22.60 * 3$)	6% Patrón 2% Trabajador	= 2.47 = 0.82
Cuota fija :	13.9% x 22.60 =	3.14 Patrón
		1.05 % = 1.14 Patrón
Cuota Reserva para Pensionados:	$109.04 \times 0.375\%$	= 0.41 Trabajador

Prestaciones en dinero		
	0.70% Patrón	= .76
Cuota = $109.04 \text{ SBC} \times 1\%$	0.25% Trabajador	= .27
Para invalidez y vida se tendrá lo siguiente:		
	1.75 %	= 1.91 Patrón
Cuota = 109.04 x	0.625%	= 0.68 Trabajador
Para Cesantía y Vejez se aplicará:		
	3.150% Patrón	= 3.43
Cuota = $109.04 \text{ SBC} \times 1.125\%$	Trabajador	= 1.23

Para riesgo y guarderías se multiplica el salario integrado por los días a cotizar y su producto por el porcentaje correspondiente. Este caso no aplica los límites de aportación de 25 y 15 salario mínimos.

CASO 2**DATOS**

Trabajador: Miroslava Buitrón Melendez

Salario Diario: 52.47

Factor de Integración 1.0863

Salario Integrado : 57

Para este caso vemos que el trabajador no excede en los ingresos de 3 Salarios Mínimos, tomando como salario mínimo 22.60 y siguiendo el orden de la anterior tabla de porcentajes tenemos que:

Prestaciones en especie		
Cuota fija :	$13.9\% \times 22.60 =$	3.14 Patrón
		1.05 % = 0.60 Patrón
Cuota Reserva para Pensionados:	$57.00 \times 0.375\% =$	0.21 Trabajador

Prestaciones en dinero		
		0.70% Patrón = .40
Cuota =	$57.00 \text{ SBC} \times 1\% = 0.57$	0.25% Trabajador = .14
Para invalidez y vida se tendrá lo siguiente:		
		1.75 % = 1.00 Patrón
Cuota =	$57.00 \quad \times$	0.625% = 0.36 Trabajador
Para Cesantía y Vejez se aplicará:		
		3.150% Patrón = 1.80
Cuota =	$57.00 \text{ SBC} \times 1.125\%$	Trabajador = 0.64

Para riesgo y guarderías se multiplica el salario integrado por los días a cotizar y su producto por el porcentaje correspondiente. En este caso no se excede en los 25 y 15 salarios mínimos por lo que se simplifica su cálculo, además se omite el pago de la cuota proporcional al no sobrepasar los 3 salarios. Los importes de cesantía y vejez se enterarán junto con las cuotas del IMSS.

CASO 3**DATOS**

Trabajador: Antigua De la Vaca

Salario Diario: 527.33

Factor de integración 1.0904

Salario Integrado : 575.00

Prestaciones en especie		
Cuota proporcional : 565.00 -67.80= 497.20 (22.60 * 3)	6% Patrón 2% Trabajador	= 29.83 = 9.94
Cuota fija :	13.9% x 22.60 =	3.14 Patrón
		1.05 % = 5.93 Patrón
Cuota Reserva para Pensionados: 565.00 x	0.375%	= 2.12 Trabajador

Prestaciones en dinero		
	0.70% Patrón	= 3.96
Cuota = 565.00 SBC x 1% = 5.65	0.25% Trabajador	= 1.41
Para invalidez y vida se tendrá lo siguiente:		
	1.75 %	= 5.93 Patrón
Cuota = 339.00 x	0.625%	= 2.12 Trabajador
Para Cesantía y Vejez se aplicará:		
	3.150% patrón	= 10.68 Patrón
Cuota = 339.00 SBC x	1.125% trabajador	= 3.81 Trabajador

En este caso vemos que el trabajador excede de los 25 salarios mínimos para cotizar en: enfermedad y maternidad, retiro, cesantía y vejez y guarderías, por lo que la base de sus aportaciones es sobre el límite citado y para invalidez y vida el límite es sobre 15 S.M. esto para 1997, ya que este seguro se incrementa un salario cada año hasta llegar a 25.

CASO 4**DATOS**

Trabajador: Alegría Himelstain Castro

Salario Diario: 323.65

Factor de integración 1.0876

Salario Integrado : 352

Prestaciones en especie	
Cuota proporcional : $352.00 - 67.80 = 284.20$ (22.60×3)	6% Patrón = 17.05 2% Trabajador = 5.68
Cuota fija :	$13.9\% \times 22.60 = 3.14$ Patrón
	1.05 % = 3.70 Patrón
Cuota Reserva para Pensionados: $352.00 \times$	0.375% = 1.32 Trabajador

Prestaciones en dinero	
	0.70% Patrón = 2.46
Cuota = $352.00 \text{ SBC} \times 1\% = 3.52$	0.25% Trabajador = 0.88
Para invalidez y vida se tendrá lo siguiente:	
	1.75 % = 5.93 Patrón
Cuota = 339.00 x	0.625% = 2.12 Trabajador
Para Cesantía y Vejez se aplicará:	
	3.150% Patrón = 10.68
Cuota = 339.00 SBC x	1.125% Trabajador = 3.81

En este caso vemos que el trabajador excede de los 15 salarios mínimos para cotizar en: invalidez y vida y cesantía y vejez para 1997, estos seguros se incrementarán un salario mínimo cada año hasta llegar a 25.

De este análisis se desprende la siguiente liquidación que se presenta a continuación:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL																
TESORERIA GENERAL																
CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO - PATRONALES																
MES: 1/97																
HOJA 1/1																
DATOS DEL ASEGURADO			INCIDENCIAS					PERCEPCIONES BASE DE COTIZACION								
NUMERO DE AFIACION	NOMBRE	SALARIO BASE DE COTIZACION	ALTA, RENOVACION O MODIFICACION DE SALARIO		DIAS DE AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			INVALIDEZ Y VIDA 15 SMGD*		CESANTIA Y VEJEZ 15 SMGD*		RIESGO DE TRABAJO, GUARDERIAS Y PRESTAMOS SOCIALES 25 SMGD*		
			CLAVE	FECHA	INC.	AUS.	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (6 X 13)	CUOTA PUA	EXCEDENTE P/CUOTA PROPORCIONAL	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (6 X 15)	PERCEPCIONES (6 X 17)	NUM. DIAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (6 X 18)	
ENERO 1997																
11-61-71-2106-6	JOYAL TREJO MARTINEZ	109.04						31	3,386.24	700.00	1,278.41	31	3,386.24	3,386.24	31	3,386.24
06-60-54-0036-2	MIROSLAVA BUTRON MELLENDE	67.00	MS	1	1	97		31	1,767.00	700.00		31	1,767.00	1,767.00	31	1,767.00
11-76-67-7802-7	ANTONIA DE LA VACA	676.00						31	17,515.00	700.00	15,413.20	31	10,509.00	10,509.00	31	17,515.60
30-65-71-4766-8	ALEGRIA HINELSTAIN CASTRO	352.00						31	10,912.00	700.00	8,918.20	31	10,509.00	10,509.00	31	10,912.00
A=ALTA B=BAJA R=RENOVEDO MS=MODIFICACION DE SALARIO						SUBTOTALES		9	33,574.24	2,802.40	25,531.84	9	26,165.24	26,165.24	9	33,574.24

(*) EN ESTOS CASOS NOTAR EN EL RENDON INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE, EL (LOS) NUMERO (S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE (S)

(*) PARA LOS ASALARIADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION SUPERIOR A 15 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE PUA EN EL D.F. SE DEBERA DETERMINAR LA COLUMNA DE IV. APLICANDO EL EQUIVALENTE A 15 VECES DICHO MINIMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CONCLUSIONES

Las reformas que trajo consigo la Nueva Ley del Seguro Social prevén una mayor cuantía en el monto de las pensiones, pero en oposición, estas cuantías se otorgarán siguiendo algunos requisitos, entre ellos, las semanas cotizadas, las cuales se elevan de manera significativa. Solo quienes cumplan con este requisito podrán recibir esta prestación. Quienes no cubran las semanas cotizadas sólo, tendrán derecho a una pensión otorgada por el Estado que tendrá como base el salario mínimo.

Se eliminan los enteros provisionales de cuotas obrero-patronales y se efectuarán pagos por mensualidades vencidas, a más tardar el día 17 del mes siguiente, esto trae como consecuencia que cada mes se tengan que hacer los cálculos de las liquidaciones.

Con la reforma del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, el famoso IVCM, se divide en dos: seguro de invalidez y vida y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

Se incrementa el tope máximo del salario base de cotización, de 10 a 25 veces el equivalente del salario mínimo general del D.F. para los nuevos seguros de retiro, cesantía en edad y vejez, los cuales corresponderían en la ley vigente a invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM).

El incremento del tope del salario base de cotización correspondiente a los seguros de invalidez y vida, así como a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, entrará en vigor hasta el 1o. de enero del año 2007. Sin embargo, a partir del 1o. de enero de 1997, el

tope máximo de cotización será el equivalente a 15 veces el salario mínimo general del D.F., en lugar de 10 veces, como aparece en la ley vigente, la cual se aumentará un salario mínimo diario por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007, en los términos del art. 25 transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social.

No obstante que en diversas ocasiones el IMSS indicó que no habría aumento de las cuotas obrero-patronales, sin duda, el incremento en el tope salarial mencionado, traerá como consecuencia directa e inmediata el pago de cantidades mayores tanto de patrones como trabajadores que devenguen dichos salarios. Se dificultará el cálculo de las liquidaciones pues como se observó en el caso práctico se tienen que manejar mas variables para determinar la base, y si a esto le aunamos el cálculo del salario integrado, quien elabore las liquidaciones tiene bastante que analizar para 1997, mientras tanto aún no se pone a la venta ningún paquete que determine esta nueva modalidad, pues aunque ya se publicó la Nueva Ley del Seguro Social nunca se sabe cuando los legisladores ajustarán algún artículo significativo.

En la ley vigente se establece que las pensiones que otorga el IMSS pueden ser embargables en caso de obligaciones alimenticias decretadas por el juez correspondiente; en la nueva ley se adiciona que podrán también ser embargables los subsidios que otorga el IMSS, hasta en un 50%.

El monto de las pensiones se actualizaban de conformidad con el incremento en el salario mínimo del D.F., en la Nueva Ley se prevé que este incremento se efectuará cada año en el mes de febrero de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor.

Un punto desfavorable es la aplicación del salario mínimo como límite para los salarios en el caso de semanas o jornadas reducidas, lo que incrementará la base para el cálculo, para quienes se encuentren en tal supuesto.

Dentro de los cambios importantes en materia fiscal, se equipara al delito de defraudación fiscal quien omita el pago de las cuotas durante 12 meses o más y será sancionado con las penas que establece el Código Fiscal de la Federación, a quien se ubique en esta conducta.

GLOSARIO

Cuenta Individual: aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro AFORES, para que se depositen en las mismas las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas : de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Individualizar : El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

Pensión : La renta vitalicia, o el retiro programado.

Renta Vitalicia : El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados del trabajador en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Retiros Programados : La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual,

para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Seguro de Sobrevivencia : Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones.

Monto Constitutivo: Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

Suma Asegurada : Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

Cesantía en edad Avanzada: Cuando un asegurado es privado de trabajo remunerado a partir de los 60 años de edad.

Seguro de Invalidez y Vida : Es aquel que cubre los riesgos a los que esta expuesta una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que impidan al trabajador desempeñar su labor, de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad y, por otra parte, la debida protección a los

familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado o el pensionado por invalidez.

Pensión Garantizada : Es la que el Estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia. Equivale a un salario mínimo general del D.F. mensual y adoptará la forma de retiros programados.

BIBLIOGRAFIA

- Nueva Ley del Seguro Social. Norahenid Amezcua Ornelas edit. Sistemas de información Contable y Administrativa Computarizados SA de CV 2a. edición 1996
- Curso de reformas al Seguro Social 1997 Instituto de Estudios fiscales y Administrativos S.C.
- Fisco Agenda 1996. editorial ISEF
- "Comentarios a las modificaciones realizadas por el Congreso de la Unión a la Nueva Ley del Seguro Social" Revista Practica Fiscal 1a. Qna. enero 1996 Sección Laboral y de Seguridad Social
- Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina 76a. edición actualizada.
- "Nueva Ley del Seguro Social, comentarios y ejemplos" Lic. Norahenid Amezcua Ornelas. Prontuario de Actualización Fiscal 2A Qna. de enero de 1996.
- Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, editorial Trillas, 1995
- Sección " Laboral y de Seguridad Social artículo del mes 2a. Qna. de abril de 1996 " Lic. Gustavo García Cuenca. Práctica Fiscal
- Fisco Nóminas 1996 editorial ISEF
- Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social . Tesis UNAM 1996. Alfredo Amezcua Cortés. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán
- Andión Gamboa Mauricio. Guía de Investigación Científica. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco 1983